



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO (18) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto.	Interlocutorio No.244
Medio de control.	NULIDAD SIMPLE
Demandante (s).	JUAN NICOLÁS VALENCIA ROJAS Procurador 143 Judicial Administrativo de Medellín y SILVIO LUIS RIVADENEIRA STAND Procurador 110 Judicial de Medellín
Demandado (s).	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO- EDU
Radicado.	05001 33 33 018 2022 00177 00
Asunto.	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales (artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se admite la demanda instaurada por **JUAN NICOLÁS VALENCIA ROJAS**, Procurador 143 Judicial Administrativo de Medellín y **SILVIO LUIS RIVADENEIRA STAND**, Procurador 110 Judicial de Medellín en contra de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO- EDU**, en ejercicio del medio de control de nulidad consagrado en el artículo 137 ibídem. En consecuencia:

1. Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora Ciento Sesenta y Siete (167) Judicial I Administrativa delegada ante los Jueces Administrativos.
2. Notifíquese personalmente al representante de la entidad demandada o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado este último por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. El envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada se hizo de manera simultánea conforme al numeral 8 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo adicionado por el Artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.
4. El traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público se hará en los términos del artículo 172 ibídem.
5. Por Secretaría se procederá a la notificación por correo electrónico en los términos del precitado artículo 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, remitiendo copia del presente auto al buzón dispuesto por la entidad para tal fin. Es de advertir que al notificar al Ministerio Público se deberá enviar además copia de la demanda y sus anexos.

El término del traslado solo se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

6. En virtud de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10458 del 12 de febrero de 2016, el Despacho se abstiene de fijar por gastos del proceso por concepto de notificaciones electrónicas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO (18) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

7. En cumplimiento de lo dispuesto por el numeral cuarto y el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, la entidad demandada deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos objeto de la demanda, so pena que el funcionario incurra en falta disciplinaria gravísima.

8. De conformidad con el numeral 5° del artículo 171 del C.P.A. y de lo C.A., se ordena que por Secretaría se informe de la existencia del presente proceso a los habitantes del **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, para lo cual se dispone la publicación de un aviso a través de la página web de la Rama Judicial. Así mismo, se ordena a la entidad demandada a publicar en su respectiva cartelera este mismo aviso por el término de diez (10) días.

Se recuerda a las partes que los memoriales deben ser enviados a la dirección de correo electrónico dispuesta por la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, cualquier escrito enviado a una dirección de correo electrónico diferente se entenderá por no recibida.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Adela Yriasny Casas Dunlap
Juez
Juzgado Administrativo
018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d492f093b0bcd632f8cbe69e682004f14791ccc8afbb8cd298b7b11c429fa296**

Documento generado en 13/05/2022 08:38:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>